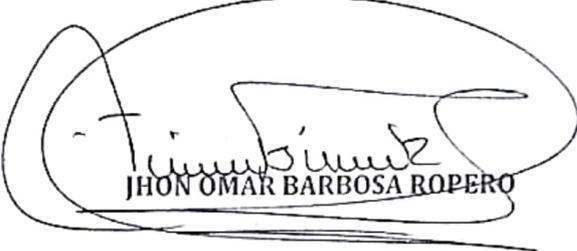


**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.30Cuad1Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.971.761.00)** con los intereses liquidados hasta el 4 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**JHON OMAR BARBOSA ROPERIO**

CHITAGA, 19 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

**EJECUTIVO SINGULAR (Acumulación de demanda)  
RADICADO N° 541744089001-2016-00010-00**

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación Adicional de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -  
Chitagá, 15 de julio de 2021.

*Sadia S.*

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA  
Secretaria. -

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

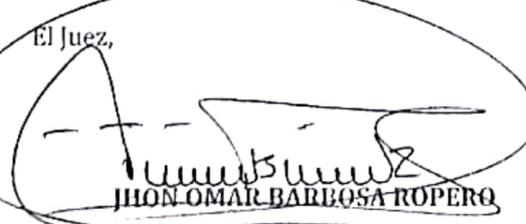
Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Adicional de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se tomó en cuenta la última liquidación adicional aprobada vista al folio 18 de este cuaderno; la cual quedará hasta la fecha 4 de junio de 2021 en los siguientes términos:

Liquidación Adicional de Crédito	Folio 18	2.611.135
Interés Moratorio Tasa Promedio	2,41%	
(Artículo 111 Ley 510/99)		
del	01/07/2017	D: 1434
al	04/06/2021	IM: 52.182
		ID: 1.739
		2.494.318
<b>Total, Liquidación Adicional de Crédito</b>		<b>\$5.105.453</b>

Por lo expuesto, se procede a modificar la liquidación de crédito, la cual quedara en la forma y términos consignados la cual asciende en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.105.453.00) impartiéndole la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JHON OMAR BARLOSA ROPERÓ

CHITAGA, 19 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00163-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.13Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.181.932.00) con los intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 19 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.  
SADIA VICZAIID SIERRA PADILLA secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.18Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100006850**

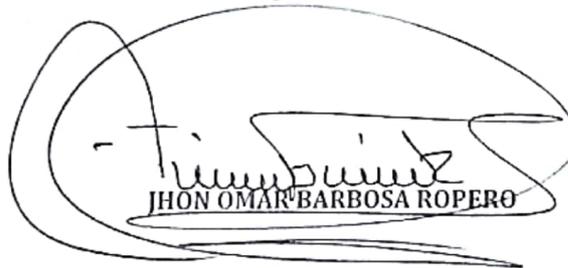
Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$38.001.370.00)** con los intereses liquidados hasta el 8 de junio de 2021.

2. Pagare No. **4866470211891759**

Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.197.733.00)** con los intereses liquidados hasta el 8 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00097-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.16Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 051226100007716

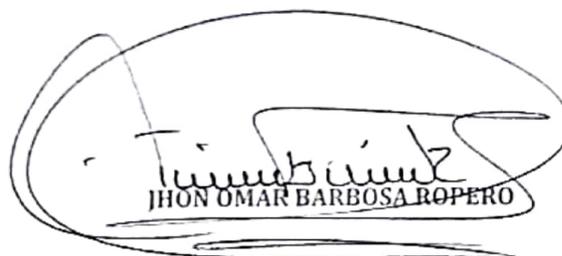
Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.642.735.45) con los intereses liquidados hasta el 8 de junio de 2021.

2. Pagare No. 051226100005386

Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$9.972.885.37) con los intereses liquidados hasta el 8 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERÓ

Chitagá, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través de cual, la demandada NOHEMY VARGAS manifiesta al despacho conocer la demanda y el auto mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2021, por lo tanto, el despacho lo tendrá por notificado por conducta concluyente de la referida providencia en la fecha de presentación del memorial conforme lo memora el artículo 301 del C. G. del P.

Las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso por seis (6) meses, a partir del 14 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias del artículo 161 del C. G. del P., se dispone acceder a la misma, suspendiendo el proceso hasta el catorce (14) de febrero del Dos Mil Veintidós (2022).

Por último, se advierte que el termino para contestar la demanda y presentar excepciones, comenzara a correr una vez finalice el término de la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

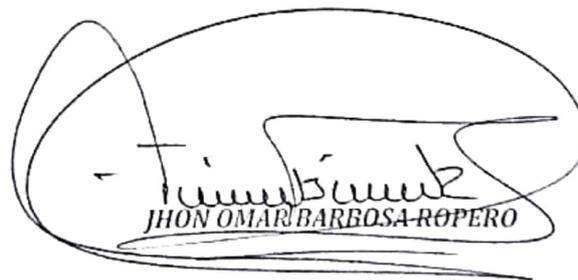
1º. De conformidad con el Artículo 301 del C. G. del P., se dispone TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto que libró mandamiento Ejecutivo de pago, de fecha primero (1) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) a NOHEMY VARGAS, la cual se entenderá surtida, el día en que se notifique por estado este proveído.

2º. ORDENAR LA SUSPENSION del presente proceso por el termino de seis (6) meses, a partir del 14 de julio de 2021, de conformidad con el articulo 161 Ibidem.

3º. El termino otorgado al demandado, para ejercer su derecho de defensa, comenzara a correr, una vez fenecida la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,



JHON OMAR BARBOSA-ROPERO

CHITAGA, 19 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.

**EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00042-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado PASCUAL DARIO DUARTE ARAQUE debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.009 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$675.003.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

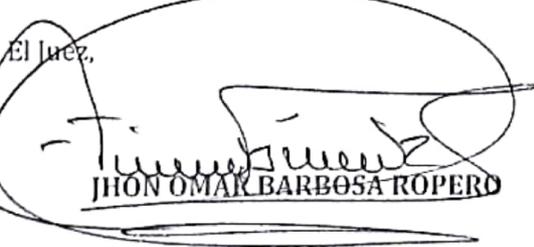
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JHON OMAR BARBOSA ROPER**

CHITAGA, 19 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.